



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/461/2019

Recurso de revisión: RR/DAI/2477/2019-PI

Folio PNT: 00978319

**Acuerdo Complementario COTAIP/908-00978319 al Acuerdo de Disponibilidad
COTAIP/742-00978319**

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/2477/2019-PI, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **doce horas con treinta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve**, con número de folio **00978319**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Comprobación del Monto que se ha utilizado en el mantenimiento de las plantas potabilizadoras del municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). ---**

2.- Para su atención se turnó a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, quien mediante oficio **CSAS-SJ-1304/2019**, informó: **"Al respecto de lo solicitado, se le informa que esta Coordinación ejerció un monto de \$ 14,150,453.41, en mantenimiento de las plantas potabilizadoras del municipio." ... (Sic).** Dicha Dependencia, adjunta a su oficio de respuesta el **Acta de entrega recepción constante de tres fojas útiles.** Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 236, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. -----

3.- En consecuencia, con fecha 10 de junio de 2019, se dictó **Acuerdo COTAIP/742-00978319**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/2477/2019-PI**, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: **"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado" ... (Sic).** -----

ACUERDO

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Comprobación del Monto que se ha utilizado en el mantenimiento de las plantas potabilizadoras del municipio ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo **a las personas la protección más amplia.** Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/2477/2019-PI**, se turnó nuevamente a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, quien mediante oficio **CSAS-SJ-1304/2019**, informó: **"Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida mediante oficio CSAS-SJ-1304-2019, en el cual se entregó la información con la que se cuenta hasta este momento relativa a: Comprobación del Monto que se ha utilizado en el mantenimiento de las plantas potabilizadoras del municipio. Cabe informar que este Sistema de Agua y Saneamiento no ha asignado montos, ni recursos para el mantenimiento de plantas potabilizadoras, en virtud de que es un órgano desconcentrado de la administración Pública Municipal, y no cuenta con patrimonio propio. No obstante, esta dependencia se encuentra realizando las acciones pertinentes y gestiones de recursos, para continuar brindando el mantenimiento de plantas potabilizadoras del municipio. Documento que queda a su disposición a través Portal de Transparencia y del estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.
Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09
Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional
de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”* -----

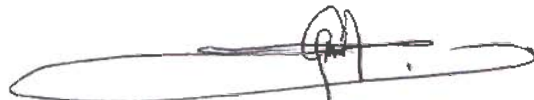
CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. -----

Cúmplase.



Expediente: COTAIP/461/2019 Folio PNT: 00978319

Acuerdo Complementario COTAIP/908-00978319 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/742-00978319





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO



COORDINACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Villahermosa, Tab., a 25 de junio de 2019

Número de Oficio: CSAS-SJ-1589-2019

Asunto: Respuesta de Recurso de Revisión

Expediente. COTAIP/461/2019

Rec. Revisión.: RR00113919

Folio PNT: 00978319



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
PRESENTE

En respuesta a su oficio COTAIP/2373/2019, relacionado al expediente número COTAIP/461/2019 con folio PNT 00978319 y folio Recurso de Revisión: RR00113919 de fecha 25 de junio de 2019, en relación a la solicitud consistente en **"Comprobación del Monto que se ha utilizado en el mantenimiento de las plantas potabilizadoras del municipio"**. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT" ... (Sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida mediante oficio CSAS-SJ-1304-2019, en el cual se entregó la información con la que se cuenta hasta este momento relativa a: **Comprobación del Monto que se ha utilizado en el mantenimiento de las plantas potabilizadoras del municipio.**

Cabe informar que este Sistema de Agua y Saneamiento no ha asignado montos, ni recursos para el mantenimiento de plantas potabilizadoras, en virtud de que es un órgano desconcentrado de la administración Pública Municipal, y no cuenta con patrimonio propio. No obstante, esta dependencia se encuentra realizando las acciones pertinentes y gestiones de recursos, para continuar brindando el mantenimiento de plantas potabilizadoras del municipio.

Sin otro particular me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
COORDINADOR DEL SAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO,
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO
COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

C.C.P. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C.C.P.-ARCHIVO/MINUTARIO
L'LCD.SSR/LML

ELABORÓ: LIC. ARLEY MORALES LARA
ENLACE DE TRANSPARENCIA

REVISÓ: LIC. SELEDONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
SUBCOORDINADOR JURÍDICO